

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0009-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

"CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE FIDELIDAD TIPO BLANKET O ABIERTA PARA LOS SERVIDORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2026-2028"

Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor
GERENTE GENERAL SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, la letra l) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivada. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)"*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"(...) El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 227 de la referida norma indica: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé, *"(...) 11. Registrar las cauciones rendidas por los servidores públicos a favor de las respectivas instituciones del Estado (...)"*;

Que, la letra e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que las máximas autoridades de las entidades del Estado tiene la atribución y la obligación de: *"(...) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarios necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)"*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, indica *"(...) Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores"*

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0009-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley (...);

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone “(...) **Obligación de rendir caución.-** (Reformado por el Art. 6 numeral 5 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025; Reformado por la Sentencia 52- 25-IN/25) *Las y los servidores públicos, que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, tienen obligación de prestar caución a favor de las respectivas instituciones del Estado, en forma previa a asumir el puesto. No podrán rendir caución a favor de los servidores que estén obligados de prestarla: el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, Viceministros, Subsecretarios, Miembros de la Corte Constitucional, Miembros de la Corte y Tribunales Electorales, Procurador General del Estado, Contralor General del Estado, Fiscal General del Estado, los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, Jueces de las Cortes Provinciales de Justicia y Jueces de los Tribunales, los miembros de la Asamblea Nacional, los Consejeros del Consejo Nacional Electoral y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los funcionarios o servidores de la Contraloría General del Estado, los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y de la Comisión de Tránsito del Guayas en servicio activo, los Gobernadores y Consejeros Regionales, Gobernadores de Provincia, los Prefectos Provinciales, los Alcaldes, Concejales y Presidentes de Juntas Parroquiales; lo que no los exime de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran establecerse en su contra(...);*”;

Que, en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Pública, establece que: “(...) *Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...);*”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas estipula: “*Deberes y Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...)* 4. *Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...)* 18. *Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta: “*El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.*”;

Que, el Reglamento para Registro y Control de Cauciones, establece la normativa respecto a la y los sujetos obligados a rendir caución pertenecientes a las Instituciones del Estado previstas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Reglamento para Registro y Control de Cauciones, emitido por parte de la Contraloría General del Estado dispone:

“(...) **Art. 2.- Sujetos obligados a rendir caución.-** *Para responder por el fiel cumplimiento de los*

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0009-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

deberes encomendados, tienen obligación de rendir caución quienes desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, entendiéndose por éstas, aquellas que se relacionen directamente con valores monetarios, títulos o especies que los representen, los cuales comprenden a: a) Dignatarios, autoridades, funcionarios, trabajadores y servidores públicos de las entidades del Estado. b) Personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado que manejan recursos públicos. Le corresponde a la máxima autoridad de la entidad beneficiaria, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determinar en cada caso qué sujetos, independientemente de la denominación de sus cargos o puestos de trabajo, están relacionados en las actividades antes citadas y que, por tanto, deben estar caucionados.

“Art. 3.- Cobertura de las cauciones.- Las cauciones amparan cualquier acto de infidelidad del caucionado que ocasione pérdida o perjuicio económico a la entidad beneficiaria, en forma directa y/o solidaria o en colusión, tanto en el desempeño de sus funciones como en otros deberes, comisiones o encargos temporales sujetos a las mismas. Toda clase de caución que se constituya garantizará los acontecimientos indicados en el inciso precedente; de no hacerlo, será rechazada y negado su registro por la Contraloría General del Estado(...).”

“(...) Art. 8.- Prohibición de dejar períodos sin cobertura.- Las instituciones y los sujetos caucionados, no deberán dejar períodos sin cobertura cuando se establezca la vigencia de las cauciones. Su incumplimiento ocasionará el establecimiento de responsabilidades en contra de los sujetos omisos y de los responsables de exigirlos (...).”

“(...) Art. 28.- De las responsabilidades de las Unidades de Administración de Talento Humano de las instituciones beneficiarias de las cauciones.- Corresponde a las Unidades de Administración de Talento Humano de las instituciones beneficiarias de las cauciones comprendidas en el ámbito del presente Reglamento: a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento; b) Exigir a los sujetos obligados a rendir caución, su registro en la Contraloría General del Estado, previo a la legalización de nombramientos y contratos; c) Mantener vigentes y actualizadas las cauciones de los sujetos obligados a prestarlas; sin perjuicio de las acciones de control por parte de la Contraloría General del Estado. La renovación de las cauciones se efectuará dentro de los treinta (30) días previos a su vencimiento; d) Poner en conocimiento de la Contraloría General del Estado los casos de incumplimiento de la rendición y presentación de las cauciones, conforme lo prescribe el presente Reglamento (...).”

“(...) Art. 35.- Determinación de la cuantía de las cauciones.- La cuantía de las cauciones se determinará de la siguiente manera: 1. Tratándose de los sujetos pertenecientes al sector público determinados en el artículo 2 de este Reglamento, la cuantía de las cauciones se rendirá en depósitos de dinero en dólares de los Estados Unidos de América, hipotecas, garantías bancarias o pólizas de seguro de fidelidad de tipo individual o colectivo, y se obtendrá multiplicando la remuneración mensual unificada del cargo del sujeto a caucionarse por doce (12).

Si los sujetos caucionados no perciben una remuneración mensual unificada o gozan de otro estipendio o no son rentados, la cuantía se determinará multiplicando por doce (12) la remuneración mensual unificada de la autoridad nominadora de la entidad beneficiaria.

En las cauciones constituidas mediante pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket o abiertas, el monto de la caución a rendirse, de conformidad con el artículo 77 de la Ley

Orgánica de la Contraloría General del Estado, será determinado por la máxima autoridad de la entidad beneficiaria, considerando el presupuesto de la institución, el monto que el o los sujetos manejen o tengan bajo su responsabilidad, el riesgo que implica este manejo, la siniestralidad ocurrida, entre otros factores (...).”

“(...) Art. 37.- Modos de constituir las cauciones.- Las cauciones pueden constituirse mediante: a)

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0009-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

Depósito de dinero en dólares de los Estados Unidos de América; b) Hipoteca; c) Garantía bancaria; y, d) Pólizas de seguros de fidelidad que pueden ser: individuales, colectivas o blanket o abiertas(...)”.

“(…) Art. 42.- [(…) Pólizas de seguros de fidelidad.- Podrán ser individuales, colectivas y de tipo blanket o abiertas. “(…) 3. Pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket o abiertas y requisitos particulares: caucionan a todos los sujetos de la institución que ejerzan funciones obligadas a rendir caución, de manera permanente o temporal, por un valor total único para todos ellos, derivados de una conducta individual o colusoria.

Deberán contener, además de los datos y requisitos que exija el presente Reglamento, la identidad de los afianzados, sus cargos, lugares de trabajo y el valor único de la póliza. No se detallarán las remuneraciones mensuales unificadas de los sujetos caucionados, pero se detallará el presupuesto anual institucional (...)]”;

“(…) Art. 47.- “(…) Pago de primas del seguro.- La máxima autoridad de cada institución pública decidirá en base a un informe técnico, si dicho organismo puede hacerse cargo de un porcentaje para el pago de la prima de seguros de fidelidad, de contar con el presupuesto para el efecto; o, si los sujetos obligados a rendir caución deberán cubrirla en su totalidad. En ningún caso la entidad aportará con más del sesenta por ciento (60%) de las primas de seguro (...)”;

Que, el Decreto Ejecutivo número 1160, de 26 de septiembre de 2020, expedido por el señor Presidente de la República dispuso la creación por escisión de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, la misma que, deberá asumir los activos, pasivos y patrimonio de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP, referente a las actividades de radiodifusión, televisión y diario El Telégrafo como un medio digital;

Que, con fecha 26 de julio de 2022, se instrumentó y legalizó la transferencia de activos, pasivos y derechos litigiosos que realizó la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP En liquidación hacia la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, mediante suscripción de la Escritura de Escisión No. 20221701034P02286 ante el señor Dr. Carlos Vladymir Mosquera Pazmiño Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito;

Que, mediante Resolución Nro. SD-004-2025 de 21 de noviembre de 2025, el Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, resolvió” **“(…) Artículo 1.- Conocer y aceptar la renuncia al cargo presentada por la Gerente General de la Empresa Pública del Ecuador EP, Mgs. Marcela Priscila Holguín Naranjo, presentada mediante Oficio No. COMEP-GG-2025-0223-O de 18 de noviembre de 2025. Artículo 2.- Disponer a la Mgs. Marcela Priscila Holguín Naranjo, que presente al Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, en un término de quince (15) días contados a partir de la emisión de la presente resolución, el informe de Fin de Gestión que deberá contener el Acta de Entrega Recepción del archivo de la Secretaría del Directorio, con cierre a la fecha de la aceptación de su disponibilidad al cargo. Artículo 3.- Designar de la terna presentada por el Presidente del Directorio, a la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor, con Cédula de Ciudadanía No. 0925502262, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador - COMUNICA EP, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública, ejerciendo su cargo a partir de la notificación de la presente resolución. Artículo 4.- Poner en conocimiento de la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor, el correspondiente nombramiento como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador - COMUNICA EP, quien ejercerá sus funciones con absoluta responsabilidad y bajo la evaluación permanente del Directorio, debiendo desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, además de precautelar los intereses de la empresa pública, y por ende, del Estado(...)”;**

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0009-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-CGAF-2025-0318-Ode 21 de noviembre de 2025, el Mgs. Daniel Alfredo Patiño Acuña, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, notificó a la señorita Mgs- Grace Vanessa Cordero Loor, Coordinadora General de Medios de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, lo que sigue “(...) *De lo manifestado, y luego del análisis de los perfiles propuestos y conforme a las facultades establecidas en la LOEP y el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, se procedió a la respectiva deliberación y votación. En este contexto, y en cumplimiento estricto de la resolución adoptada por el Directorio, me permito notificar la Resolución No. SD-004-2025 de 21 de noviembre de 2025, mediante la cual se designa a usted como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP. La presente designación se efectúa en observancia directa del marco jurídico aplicable, particularmente lo previsto en: La Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto de la facultad del Directorio para designar a la máxima autoridad ejecutiva o su subrogante; El Reglamento de Funcionamiento del Directorio de COMUNICA EP, en cuanto a los procesos de deliberación, votación y formalización de resoluciones; En virtud de lo anterior, la persona designada deberá ejercer las funciones propias del cargo de Gerente General Subrogante, observando los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, transparencia y servicio a la ciudadanía, que rigen la administración pública y, específicamente, la operación de las empresas públicas del Estado(...)*”;

Que, en Acción de Personal No. 743 de fecha 21 de noviembre de 2025, la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, notificó el cargo de Gerente General Subrogante a la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor;

Que, mediante Acción de Personal No. 755 de fecha 04 de diciembre de 2026, la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, notifica el cargo de Coordinadora General de Gestión a la Mgs. Alexandra Elizabeth Mazón Moreta;

Que, en INFORME TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE FIDELIDAD PARA LOS SERVIDORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP PARA EL PERIODO 2026-2028, de 20 de febrero de 2026, elaborado por la Ing. Diana Maribel Albán Oñate, Analista de Bienes e Inventarios 4, revisado por el Lic. Juan Pablo Martínez Yáñez, Director Administrativo y de Talento Humano Encargado y Mgs. Alexandra Elizabeth Mazón Moreta, Coordinadora General de Gestión y debidamente aprobado por la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor, Gerente General Subrogante, en su parte medular determinó “(...) **6.CONCLUSIONES:** *La Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, en su calidad de entidad pública con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, se encuentra obligada a garantizar la protección de los recursos públicos bajo su administración, conforme lo establecen la Constitución de la República y demás normativa legal aplicable. De conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 2 del Reglamento para el Registro y Control de las Cauciones (Acuerdo Nro. 006-CG-2018), todos los servidores que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración o custodia de recursos públicos están obligados a rendir caución, responsabilidad que recae sobre la institución en cuanto a su control, actualización y vigencia. La modalidad de póliza de fidelidad tipo blanket o abierta constituye la alternativa más eficiente, económica y administrativamente viable, al permitir caucionar a todos los servidores mediante un monto único asegurado, facilitar inclusiones y exclusiones durante su vigencia y optimizar la gestión institucional. La contratación se encuentra debidamente planificada en el Plan Operativo Anual 2026 y cuenta con disponibilidad presupuestaria en el ítem 57.02.01 – Seguros, lo que garantiza la viabilidad financiera del proceso para el período 2026–2028. Determinar, por parte de la Máxima Autoridad, el monto único asegurado de la póliza, en observancia de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento para el Registro y Control de las Cauciones, considerando el presupuesto institucional, el nivel de riesgo y los antecedentes históricos.***7.RECOMENDACIONES:** *Que la Máxima*

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0009-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

Autoridad, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 2 del Reglamento para el Registro y Control de las Cauciones (Acuerdo Nro. 006-CG-2018), expedido por la Contraloría General del Estado, determine expresamente los sujetos obligados a rendir caución dentro de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP. En atención al análisis efectuado y a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público, esta Dirección recomienda que todo el personal que forma parte de la institución, bajo cualquier modalidad laboral y sin excepción, sea considerado sujeto obligado a rendir caución, por cuanto sus funciones implican directa o indirectamente el manejo, administración, control o custodia de recursos públicos. Autorizar el inicio del proceso de contratación de la póliza de fidelidad tipo blanket o abierta para los servidores de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, correspondiente al período 2026–2028, conforme a la normativa vigente en materia de contratación pública. Que la Máxima Autoridad, de conformidad con el artículo 35, numeral 1, tercer inciso del Reglamento para el Registro y Control de las Cauciones (Acuerdo Nro. 006-CG-2018), determine el monto único asegurado de la póliza tipo blanket, para lo cual con base en el análisis realizado se considera la siniestralidad histórica (cero siniestros desde el año 2022), el presupuesto institucional vigente, el nivel de responsabilidad en el manejo de recursos públicos y la evaluación del riesgo institucional, esta Dirección recomienda mantener la suma asegurada en USD 100.000,00 (CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), monto que ha resultado adecuado y proporcional frente a la exposición institucional y que ha sido aplicado en las pólizas anteriores sin observaciones. Que, mediante resolución expresa, la Máxima Autoridad establezca el porcentaje de aporte institucional para el pago de la prima del seguro, en observancia del artículo 47 del Reglamento para el Registro y Control de las Cauciones, garantizando que el aporte de la entidad no supere el sesenta por ciento (60%) permitido por la normativa vigente. En tal virtud, esta Dirección recomienda que: La institución asuma el sesenta por ciento (60%) del valor total de la prima, los servidores caucionados cubran el cuarenta por ciento (40%) restante y el valor correspondiente a los servidores sea descontado de manera proporcional y equitativa mediante rol de pagos. Esta modalidad asegura el cumplimiento normativo, mantiene equilibrio financiero institucional y distribuye razonablemente la carga económica entre la entidad y los sujetos obligados (...);

Que, mediante Memorando Nro. COMEP-GG-2026-0015-M de 23 de febrero de 2026, la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor, Gerente General Subrogante, dispuso a la Dirección Administrativa y de Talento Humano, lo que sigue “[...] Con fundamento en el informe técnico aprobado, se dispone: Dirección Administrativa y Talento Humano: Que, como sujetos obligados a rendir caución de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, son los que constan en el siguiente listado(...)(...)Iniciar el proceso de contratación de la póliza de fidelidad tipo blanket o abierta para los servidores de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, correspondiente al período 2026–2028, observando estrictamente la normativa vigente en materia de contratación pública. Establecer como monto único asegurado de la póliza tipo blanket la suma de USD 100.000,00 (CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), en aplicación del artículo 35 del Reglamento para el Registro y Control de las Cauciones, en concordancia con el análisis técnico aprobado(...) y a la Jefatura de Asesoría Jurídica, dispuso“(...) que elabore el proyecto de resolución, en observancia de lo previsto en el artículo 47 del Reglamento para el Registro y Control de las Cauciones (Acuerdo Nro.006-CG-2018), mediante la cual se establezca que:· La Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP asumirá el sesenta por ciento (60%) del valor total de la prima de la póliza de fidelidad tipo blanket;· Los servidores obligados a rendir caución cubrirán el cuarenta por ciento (40%) restante; y· El valor correspondiente a cada servidor será descontado de manera equitativa a través del rol de pagos(...)]”;y,

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales, Legales, Reglamentarias que se encuentra investido,

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0009-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la “CONTRATACIÓN DE UNA POLIZA DE FIDELIDAD TIPO BLANKET O ABIERTA PARA LOS SERVIDORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2026-2028” por el monto único asegurado de USD 100.000,00 (CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS) más impuestos de ser el caso.

Artículo 2.- DESCONTAR por única vez el valor referente a la caución a rendir por los servidores institucionales acorde al siguiente detalle: la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP asumirá el sesenta por ciento (60%) del valor total de la prima de la póliza de fidelidad tipo blanket, los servidores obligados a rendir caución cubrirán el cuarenta por ciento (40%) restante; y, el valor correspondiente a cada servidor será descontado de manera equitativa a través del rol de pagos; conforme a lo establecido en el Informe Técnico para la Contratación de la Póliza de Fidelidad para los Servidores de la Empresa Pública de Comunicación Del Ecuador EP para el periodo 2026-2028, de 20 de febrero de 2026; en concordancia al Reglamento para el Registro y Control de Cauciones.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Administrativa y de Talento Humano realice todas las coordinaciones y trámites correspondientes para el respectivo descuento, así como la socialización de la respectiva Resolución con los servidores de la institución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para Registro y Control de Cauciones.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor
GERENTE GENERAL SUBROGANTE

Referencias:

- COMEP-GG-2026-0015-M

Anexos:

- 26_informe_tecnico_poliza_caucion_aprobado.pdf
- comep-gg-2026-0015-mrequerimiento_de_resolucion_inicio.pdf

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0009-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

Copia:

Señor Especialista
José Gabriel Estrella Lopez
Jefe de Asesoría Jurídica

Señorita Especialista
Paola Tatiana Barcenas Lopez
Analista Jurídico

pb/je